

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de treinta concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgadas a favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en virtud de que dicha concesionaria es titular de una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión Única. Con fecha 19 de enero de 2016, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial, en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de junio de 2015, con cobertura nacional y que le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Quinto.- Solicitudes de Prórroga de Vigencia.- El 19 de octubre de 2020, Mega Cable, S.A. de C.V. presentó diversos escritos mediante los cuales solicita la prórroga de vigencia de treinta títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales se describen a continuación:

No.	Localidades	Fecha de otorgamiento	Vigencia (años)	Servicios de telecomunicaciones autorizados
1	Veracruz y Boca del Río, Estado de Veracruz, con ampliaciones de cobertura a la totalidad del Municipio de Medellín de Bravo y del Municipio de Alvarado, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida y acceso a Internet
2	Santa Ana, en el Estado de Sonora.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transporte de señales del servicio local y transmisión bidireccional de datos
3	Navojoa y Huatabampo, en el Estado de Sonora, con ampliación de cobertura a Etchojoa y Bacobampo, Municipio de Etchojoa, en el Estado de Sonora.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
4	Jalapa, en el Estado de Veracruz, con ampliaciones de cobertura a Banderilla; La Laguna, Pacho Viejo, Mahuixtlán, Tuzamapan, La Orduña, Zimpizahua, Coatepec, Xico, Teocelo y San Marcos de León, Municipio de Coatepec; Jalcomulco, Municipio de Jalcomulco; Tlalnahuayocan y Guadalupe Victoria, Municipio de Tlalnahuayocan; Jilotepec, Municipio de Jilotepec; la totalidad del Municipio de Emiliano Zapata; Rafael Lucio, Municipio de Rafael Lucio; Apazapan, Municipio de Apazapan; Acajete, Municipio de Acajete y Coacoatzintla, Municipio de Coacoatzintla, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida y acceso a Internet
5	Magdalena de Kino, en el Estado de Sonora, con ampliación de cobertura a Imuris, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transporte de señales del servicio local y transmisión bidireccional de datos
6	Hermosillo, en el Estado de Sonora, con ampliaciones de cobertura a Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo; Heroica Ciudad de Ures, Municipio de Ures y Carbó, Municipio de Carbó, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
7	Caborca, Pitiquito y Altar, en el Estado de Sonora.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transporte de señales del servicio local, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
8	Nogales, en el Estado de Sonora.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y transporte de señales del servicio local
9	Agua Prieta y Naco, en el Estado de Sonora, con ampliación de cobertura a Esqueda, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transporte de señales del servicio local, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
10	Guaymas y Empalme, en el Estado de Sonora.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet

11	Guasave y Guamuchil, en el Estado de Sinaloa, con ampliaciones de cobertura a Adolfo Ruíz Cortines, Gabriel Leyva Solano (Benito Juárez) y Juan José Ríos, Municipio de Guasave; la totalidad del Municipio de Guasave; Mocorito y Alhuey, Municipio de Mocorito; Angostura, Municipio de Angostura; Sinaloa de Leyva y Estación Naranja, Municipio de Sinaloa, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
12	Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, con ampliación de cobertura a la totalidad del Municipio de Cajeme, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
13	Cholula en el Estado de Puebla, con ampliaciones de cobertura a Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula; San Andrés Calpan, Municipio de Calpan; Cuanalá y Santa María Zacatepec, Municipio de Juan C. Bonilla; San Nicolás de los Ranchos y San Pedro Yancuitalpan, Municipio de San Nicolás de los Ranchos; San Buenaventura Nealtican; Municipio de Nealtican; Fraccionamiento Paseo de los Sauces, Municipio de Huejotzingo; Santa Clara Ocoyucan, San Bernardino Chalchihuapan y San Bernabé Temoxtitla, Municipio de Ocoyucan; Santa Isabel Cholula, Municipio de Santa Isabel Cholula y San Juan Tlautila, Municipio de San Pedro Cholula, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
14	Culiacán y Navolato, en el Estado de Sinaloa, con ampliaciones de cobertura a Lic. Benito Juárez (Campo Gobierno), San Pedro y General Ángel Flores (La Palma), Municipio de Navolato; El Dorado, Costa Rica, Culiacancito, Adolfo López Mateos (El Tamarindo), Leopoldo Sánchez Celis, El Diez, El Limón de los Ramos, Quilá, Pueblos Unidos y Estación Obispo, Municipio de Culiacán; y Pericos, Municipio de Mocorito, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida y acceso a Internet
15	Cananea, en el Estado de Sonora.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transporte de señales del servicio local, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet

16	Zamora, Ecuandureo, Ixtlán de los Hervores y Jacóna, en el Estado de Michoacán, con ampliaciones de cobertura a la totalidad del Municipio de Zamora (excepto su cabecera municipal); Chilchota, Municipio de Chilchota; Churintzio, La Noria y Huapamacato, Municipio de Churintzio, y Tangancícuaro de Arista, Municipio de Tangancícuaro, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
17	Mazatlán, El Rosario y Escuinapa, en el Estado de Sinaloa, con ampliaciones de cobertura a la totalidad del Municipio de Mazatlán (excepto su cabecera municipal); Isla del Bosque y Teacapan, Municipio de Escuinapa; Agua Verde, Chametla, El Pozole, Apoderado y Cajón Verde, Municipio de Rosario, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
18	La Piedad de Cabadas, en el Estado de Michoacán, con ampliaciones de cobertura a Santa Ana Pacueco, Municipio de Pénjamo; Río Grande, Guanajuatillo, Fraccionamiento Los Ayala y Fraccionamiento Cuitzillo, Municipio de La Piedad, en la misma entidad federativa.	30/10/1997	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
19	Los Mochis y El Fuerte, en el Estado de Sinaloa, con ampliaciones de cobertura a la totalidad del Municipio de Ahome; San Blas, Charay, Mochicahui y Constanza, Municipio de El Fuerte; Benito Juárez, Municipio de Salvador Alvarado; Agustina Ramírez, Gustavo Díaz Ordaz (Campo Plata), La Reforma, Colonia Independencia (Chinitos) y Colonia Agrícola México (Palmitas), Municipio de Angostura, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
20	León, en el Estado de Guanajuato, con ampliaciones de cobertura a Romita, Municipio de Romita; San Juan de Otates, La Laborcita, Duarte, Loza de Los Padres, Lomas de Comanjilla y Plan de Ayala (Santa Rosa), Municipio de León, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
21	Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco.	27/12/1996	30	Televisión restringida y acceso a Internet

22	Toluca, en el Estado de México, con ampliaciones de cobertura a Lerma, Metepec, Zinacantepec, San Mateo Atenco; San Antonio La Isla y Rancho San Dimas (La Azteca), Municipio de San Antonio La Isla; Santa María Rayón, Municipio de Rayón; Calimaya de Díaz González, Municipio de Calimaya; San Nicolás Tlazala, Capulhuac de Mirafuentes y San Miguel Almaya, Municipio de Capulhuac; Ocoyoacac, San Pedro Cholula, El Pedregal de Guadalupe Hidalgo, San Jerónimo Acapulco y San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac; San Nicolás Coatepec de las Bateas, Santiago Tianguistenco de Galeana, Santiago Tilapa y San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Tianguistenco; Almoloya del Río, Municipio de Almoloya del Río; San Mateo Mexicaltzingo, Municipio de Mexicaltzingo; San Mateo Texcalyacac, Municipio de Texcalyacac; Chapultepec, Municipio de Chapultepec; Santa Cruz Atizapán, Municipio de Atizapán; San Juan la Isla, Municipio de Rayón y La Concepción Coatipac (La Conchita), Municipio de Calimaya, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
23	Tonalá y Tlajomulco, en el Estado de Jalisco, con ampliación de cobertura a Ixtlahuacán de los Membrillos, Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida y acceso a Internet
24	Villa de Álvarez, Coquimatlán y Comalá, en el Estado de Colima.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
25	Guadalajara, en el Estado de Jalisco, con ampliaciones de cobertura a los Municipios de Tlajomulco de Zúñiga (excepto su cabecera municipal), Tonalá (excepto su cabecera municipal), Tlaquepaque (excepto su cabecera municipal); Zacoalco de Torres, Benito Juárez (Catarina I) y General Andrés Figueroa (Catarina II), Municipio de Zacoalco de Torres; Acatlán de Juárez y Bellavista, Municipio de Acatlán de Juárez; Villa Corona, Estipac y Atotonilco el Bajo, Municipio de Villa Corona; El Molino, San Cristóbal Zapotitlán y San Pedro Tesistán, Municipio de Jocotepec; Tala, Ahuisculco, Cuisillos, Cuxpala, Ingenio de Tala (Colonia Ingenio), Latillas, Mazatepec [Estación], Las Navajas, Castro Urdiales (Pacana), Platanar, El Refugio, San Antonio Mazatepec, San Ignacio de Carboneras, San Isidro Mazatepec, San Juan de Los Arcos, La Villita, Los Chorros de Tala, La Lobera, La Boquilla, El Rodeo, El Ramireño, La Culebra, El Ranchito (San Isidro), La Mezquitera, La Luz, Alfredo V. Bonfil, La Higuera, Los Laureles, El Trapiche, Rancho El Capitán, El Ocotillo, Molinitos, Los Tepetates, Las Cabañas, Rancho San Francisco, El Carrizo, El Gato, Rancho La Atarjea, Los Arrayanes [Balneario], La Ilusión [Granja], El Guayabo, Colonia Ferrocarril,	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet

	Los Areneros, Las Hojas de Mazatepec [Balneario], El Casco, Los Coyotes, Las Hojas [Centro de Recuperación], Los Chorritos de Tala, Rancho El Novillero, La Vega [Granja], San Jorge [Granja], Los Guayabos, La Higuera de Pacana, Lomas de San José, Miguel Izalde, El Molino, La Palma, Potrero El Carrizo (Crispín Barba), Puerta Dorada, Rancho El Casco, Rancho San Martín, Rancho San Rafael, Rancho Vista Hermosa, Río Salado, La Alcantarilla, Rancho Country Ramírez, Rancho El Ventarrón, Rancho Solo El Rodeo, Granja Oscar, Rancho Rosales, El Garbanzo, El Jaral, Lagunillas, Los Leones, La Loma, La Martina, Plan del Salto, Planta de Tratamiento de Agua (La Arenita), Rancho de Eliseo, Rancho de Felipe Aguirre, Tiro Al Blanco, Las Torres (La Campanilla), El Verde, Ventura Flores Navarro y Los Ruiseñores, Municipio de Tala, en la misma entidad federativa.			
26	Colima, Ixtlahuacán y Cuauhtémoc, en el Estado de Colima.	27/12/1996	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
27	Silao, en el Estado de Guanajuato, con ampliación de cobertura a Bajío de Bonillas, La Aldea, Coecillo y Colonias Nuevo México, Municipio de Silao de la Victoria, en la misma entidad federativa.	30/10/1997	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet
28	Durango, en el Estado de Durango, con ampliaciones de cobertura a El Nayar, José María Morelos y Pavón (La Tinaja) y Cinco de Mayo, Municipio de Durango, en la misma entidad federativa.	27/12/1996	30	Televisión restringida y acceso a Internet
29	Torreón, en el Estado de Coahuila; Gómez Palacio y Lerdo, en el Estado de Durango, con ampliaciones de cobertura a Francisco I. Madero, San Pedro de las Colonias y Matamoros, en el Estado de Coahuila; Ciudad Juárez y El Huarache (El Guarache), Municipio de Lerdo; en el Estado de Durango; Concordia (La Rosita), Municipio de San Pedro; Paso del Águila, La Paz, La Partida, La Concha y El Perú, Municipio de Torreón; San Antonio del Coyote, Noria Número Dos del Ejido Buen Abrigo y Los Ángeles, Municipio de Matamoros, en el Estado de Coahuila.	27/12/1996	30	Televisión restringida y acceso a Internet
30	José Cardel, Municipio de La Antigua, en el Estado de Veracruz, con ampliación de cobertura a Ursulo Galván, Zempoala y la Gloria, Municipio de Ursulo Galván, la misma entidad federativa.	30/10/1997	30	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet

Adicionalmente, Mega Cable, S.A. de C.V. es titular, desde el 20 de agosto de 2013, de la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-054/2013 que le permite prestar, entre otros, el servicio de acceso a internet en las coberturas de los títulos señalados en el cuadro que antecede.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las

telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que las concesiones referidas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución (las “Concesiones”) establecen en su Condición 1.4 que su vigencia será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma del respectivo título y podrán ser prorrogadas de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la “LFT”). Por su parte, el último párrafo de la Condición 1.5 de los títulos que nos ocupan establece que el concesionario acepta que, si las disposiciones legales y administrativas aplicables fueran derogadas, modificadas o adicionadas, éste quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la LFT resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, las solicitudes de mérito deben analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; y (iii) acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Cabe señalar que si bien es cierto el análisis que debe realizar el Instituto respecto de las Solicitudes de Prórroga debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, lo establecido en los propios títulos de concesión y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar los trámites de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dichos trámites, no puede otorgar una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones pues ésta no se encuentra prevista en la Ley.

No obstante, el hecho de que la Ley solo contempla a las concesiones únicas, no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal pues, como se establece en la Ley, al definir a la concesión única se le considera como un acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. Por lo tanto, no es factible considerar que el marco jurídico actual omite a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

En efecto, la LFT en su artículo 3 fracción X establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas redes a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es idéntica a la establecida por la LFT.

Asimismo, cabe señalar que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de las Concesiones son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que éstos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley al definir a la concesión única señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que el último párrafo de la Condición 1.5 de las Concesiones, establece que el concesionario acepta que, si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables fueran derogadas, modificadas o adicionadas, éste quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Derivado de lo anterior, como lo ha determinado el Pleno del Instituto en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la interpretación armónica del marco normativo ha llevado a concluir que lo procedente es el otorgamiento de una concesión única que habilitará al titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, con cobertura nacional.

Es por ello que, en caso de resolverse en sentido favorable la prórroga de vigencia de redes públicas de telecomunicaciones, se considera que debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial cuando ésta confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de solicitudes de prórroga de vigencia de títulos de redes públicas de telecomunicaciones presentadas por concesionarios que son titulares de una concesión única para uso comercial. Con las Solicitudes de Prórroga, Mega Cable, S.A. de C.V. manifiesta su intención de continuar prestando los servicios autorizados en el área de cobertura amparada en las Concesiones; para ello, como ya quedó señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en caso de que el titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada al amparo de la LFT, hubiera solicitado prórroga de la misma y su solicitud resultara favorable bajo el nuevo régimen de concesionamiento, se le otorgaría una concesión única para uso comercial, la cual no sólo le permitiría continuar prestando los servicios concesionados originalmente en las áreas de cobertura autorizadas sino que, además, habilitaría a su titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

No obstante lo anterior, no se puede perder de vista que la mayoría de las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que se otorgaron al amparo de la LFT contemplaban prestar servicios limitados en una cobertura específica. Lo anterior, implica que existan casos en los cuales se presenten al Instituto una o varias solicitudes de prórroga de concesiones otorgadas al amparo de la LFT, cuyo titular ya ostenta una concesión única para uso comercial, la cual le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en términos de lo señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial a favor de Mega Cable, S.A. de C.V., con cobertura nacional, el cual le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible. Dicho título establece en las Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

“3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

[...]

[...]

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

[...]

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

[...].”

(Subrayado añadido)

Por su parte, la Condición 7.4 de la concesión única señala lo siguiente:

“7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes”.

(Subrayado añadido)

De las transcripciones señaladas, se desprende que Mega Cable, S.A. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial puede: i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles, con fines de lucro y ii) prestar dichos servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que Mega Cable, S.A. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial, puede dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones amparados por las Concesiones en las coberturas autorizadas en las mismas, pues la citada concesión única le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines de lucro, en cualquier parte del territorio nacional.

En ese sentido, se debe hacer notar que la titularidad de una concesión única para uso comercial reduce los costos de transacción en los que incurre el concesionario al administrar diversos y múltiples títulos de concesión, lo que incluso se traduce en eficiencia y eficacia administrativa por parte del regulador y, finalmente, se generan beneficios adicionales a su titular al darle la posibilidad de que con una concesión única pueda prestar, además, servicios de radiodifusión. Por ello, se considera pertinente que el Pleno del Instituto concluya las solicitudes de prórroga en trámite negando las mismas, siempre que el solicitante sea ya titular de una concesión única para uso comercial.

Dada la interpretación establecida en el presente Considerando, tomando en cuenta que Mega Cable, S.A. de C.V. ya es titular de una concesión única para uso comercial y que para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las Concesiones bastaría con la inscripción de

los servicios y localidades que amparan dichas Concesiones, se considera procedente lo siguiente:

- i) Negar las prórrogas solicitadas ya que, al concluir la vigencia de las Concesiones, la continuidad de los servicios de telecomunicaciones que presta Mega Cable, S.A. de C.V., en las coberturas previstas en las Concesiones, se encuentra garantizada en la concesión única para uso comercial que actualmente ostenta dicha empresa.
- ii) Una vez que concluyan las vigencias de las Concesiones, se deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones, al amparo de la concesión única, las coberturas con los respectivos servicios descritos en el cuadro señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Dicha decisión no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos de concesión señalados en el Antecedente Quinto de la presente Resolución y que son exigibles a Mega Cable, S.A. de C.V.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 113 y 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Séptimo Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- De conformidad con el Considerando Tercero de la presente Resolución, se niega la prórroga de vigencia de los treinta títulos de concesión otorgados a Mega Cable, S.A. de C.V., para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, señalados en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Segundo.- Los treinta títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones señalados en el Antecedente Quinto de la presente Resolución continuarán vigentes en todos sus términos hasta que concluyan sus respectivas vigencias.

Tercero.- Inscribáse la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones y, una vez que terminen las vigencias de las treinta concesiones señaladas en el Antecedente Quinto de la

presente Resolución, inscribáanse los servicios y coberturas que amparan dichas concesiones en la concesión única para uso comercial de la que es titular Mega Cable, S.A. de C.V.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Mega Cable, S.A. de C.V. la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/161220/602, aprobada por mayoría en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

